Núm. 331 (Cuatro cuartos)

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Miercoles 28 de Noviembre de 1821.

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

San Gregorio III Papa.
Las Cuarenta horas en SanAndres, de $9\frac{1}{2}$ á $5\frac{1}{2}$.

ALEMANIA.

Augsburgo 3 de noviembre.

La Puerta se prepara para la guerra con indecible actividad, y en el arsenal de Constanttnopla se está trabajando dia y noche. Iban á salir trenes considerables de artilleria y municiones para el Danubio; y se aseguraba que marcharian de un dia á otro 40∋ genízaros para reforzar el egército que manda el bajá Jusuff en las orillas del Pruth.

ESPAÑA.

Madrid 8 de noviembre.

Concluye la sesion del 5 de noviembre.

Art. 49. „Inmediatamente despues de admitido el guardia marina será destinado á la crobeta de instruccion que al efecto debe haber en cada uno de los departamentos, dotadas con oficiales y gente escogida para el efecto, y desde que se embarque gozará; ademas de su sueldo, racion y media de armada."

El Sr. Sancho dijo que se oponia á que á un individuo se le diese mas de una racion, porque no come mas que un hombre, y por lo mismo el guardia marina no necesitaba mas que una racion de marinero, que en esto de raciones babia abusos estraordinarios en todos los ramos, y resultaba actualmente que un gnardia marina embarcado en el mar de S. tenia tanto sueldo como un coronel de egército, y por lo restante mas valdria darles una gratificacion, porque el individuo cuando no encuentra quien le compre las raciones tiene que darlas, y esto de modo alguno le conviene.

El Sr. Oliver dijo que teniendo el individuo mas de una racion, podia darla á algun marinero de balde ó á menos precio, con la condicion de que hiciese por él algunas faenas, y entre tanto podia dedicarse al estudio.

Despues de una corta discusion se mandó volver este artículo á la comision.

Se aprobaron los arts. 50, 51 y 52.

Art. 50. „Permanerán á bordo de las espresadas corbetas dos años; y si mientras permanecieren las corbetas en el puerto ocurrieren faenas en el arsenal, que se estime conveniente se instruyan en ellas, asistirán para imponerse en los métodos de la maniobra y de la parte conveniente de la artillería, disciplina y manejo de armas blancas y de chispa, y evoluciones convenientes para dirigir trozos de marineria en desembarcos y elementos de tactica naval, egecutando por sí todas las faenas altas y bajas, tanto sobre cubierta como en cofas y vergas, pañoles y bodegas. Al mismo tiempo se egercitarán en todas las observaciones, cálculos y levantamientos de planos, y en todas las demas operaciones del pilotage y obligaciones militares de la ordenanza.

Art. 51. „El capitan y oficiales de las corbetas de instruccion se considerarán como gefes y maestros de los guardias marinas destinados en ellas.

Art. 52. „Cuidarán los comandantes de las corbetas de que los guardias marinas tengan los instrumentos, libros y cartas necesarias para la egecucion de lo que dehen practiear.„

Habiéndose suprimido el art. 53, se leyeron los arts. 54, 55, 56, 57 y 58, que quedaron aprobados.

Art. 54. „Concluido el tiempo en la corbeta, serán examinados de los conocimientos adquiridos en ella por los mismos individuos que señala el art. 42; y si fuesen aprobados, pasarán á dotar los buques armados.

Art. 55. „Si no fueren aprobados en este segundo examen continuarán todavia en la corbeta otro año; y si tampoco fuesen aprobados en este otro examen, serán despedidos.

Art. 56. „Cuando no haya buque en que inmediatamente puedan ser embarcados, permanecerán en la corbeta hasta que lo haya.

Art. 57. „En el buque en donde se embarquen los guardias marinas seguirán su educacion bajó las órdenes inmediatas del oficial que al efecto nombre el comandante.

Art. 58. „Considerándose los guardias marinas como una clase que debe prestar utilidad al servicio, asistiran á las faenas de cofas, vergas, pañoles &c, á las de policía y disciplina, y á las demas operaciones materiales del pilotage, debiendo ser obedecidos por la marinería y por la tropa cuando sean comisionadas por los oficiales, sin que contraríen sus providencias los oficiales de mar y sargentos, respecto é que se reputan emanadas del oficial que los comisionó al intento.

Se leyó la siguiente adicion del Sr. Traver al art. 11 de este plan.

„Despues de tesorero añádase *contador*;" y se mandó pasar á la comision.

Las comisiones de Hacienda y Comercio presentaron su dictamen acerca de las representaciones de la diputacion provincial de Granada en 13 de Junio y 26 de Setiembre de este año, y de la casa de Escudero y compañía y ayuntamiento constitucional de Rivadeo, dirigidas á que se prohiba la introduccion de lino y cáñamo, por ser perjudicial á la industria nacional, y particularmente á las fábricas de lona; opinando las comisiones que debia prohibirse en ciertos casos, y por lo mismo presentaban siete artículos á la deliberacion de las Cortes. Se mandó quedasen sobre la mesa.

Se leyó un oficio del Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, trasladando otro del de Marina, fecha de ayer, en que decia que SS. MM. y A A. seguian sin novedad en su importante salud. Las Cortes lo oyeron con particular agrado.

El Sr. presidente dijo que mañana continuaria la

discusion del decreto orgánico de la armada, y levantó la sesion á las tres.

Sesion del 6 de noviembre.

Se leyó y aprobó el acta del anterior.

Se mandó pasar á la comision de Marina una memoria que presentó D. Mariano Gutierrez, escrita con el objeto de que la marina de guerra sea util al comercio sin gravamen del Estado.

Se mandó pasar á la comision de Beneficencia una esposicion de la junta de beneficencia de Guadalupe, manifestando los establecimientos de esta clase que hay en aquel pueblo, y los fondos con que cuentan para llenar las atenciones de su instituto.

Se dió cuenta de una esposicion del ayuntamiento constitucional de Vergara manifestando las ventajas que ofrecia aquella poblacion para ser capital de las provincias Vascongadas, y deshaciendo con este motivo algunas equivocaciones que decia haberse padecido en la sesion de 28 de octubre de este año, cuando se trató de este asunto.

El Sr. Lopez (D. Marcial.) dijo que no podia menos de hacer presente al Congreso que el ayuntamiento de Vergara padecia equivocacion en lo que se le atribuia haber dicho, que tenia muy bien leido el artículo de la academia de la historia que se citaba en la representacion, y que, previos muchos informes, dijo que Vergara no tenia los elementos necesarios para ser capital, sin hablar nada de si su seminario era grande ó pequeño.

Se mandaron pasar á la comision de Division de territorio la esposicion del ayuntamiento constitucional de Tolosa manifestando las ventajas que ofrece aquella ciudad para capital de una de las nuevas provincias; las de varios pueblos del territorio de la Rioja dando gracias por la aprobacion de aquella provincia, y pidiendo no se le separen ciertos pueblos; la de la sociedad económica de la Rioja haciendo algunas reflexiones para que forme parte de aquella provincia la hermandad de la Guardia, y otra del ayuntamiento constitucional de Leon haciendo varias reflexiones sobre los límites de aquella provincia.

Continuó la discusion del decreto orgánico de la armada naval.

Se leyeron y aprobaron los artículos 58 y 59, que decian asi:

Art. 58. „Los guardias marinas, á los dos años de embarcados en los buques de guerra, tendrán el título de *preferentes*. Esta calidad les dará la de ser considerados sustitutos, ya del oficial de guardia, ó ya de aquel á cuyo cargo esté el ramo á que tambien se halle afecto el guardia marina preferente, y por ello le obedecerán los oficiales de mar, sargentos y demas individuos en sus respectivos casos.

Art. 59. „Permanecerán siempre en el buque á que sean destinados, y si por enfermedad se quedase á su salida, pasarán á otro buque ó á la corbeta.

Art. 60. „En cualquiera ocasion que al guardia marina por falta de robustez ú otras causas, no se le considerase á proposito para la carrera de la mar, podrá ser destinado á otro de los cuerpos de la armada, para el que tenga las circunstancias necesarias. El de mala conducta ó inaplicacion será despedido del servicio."

El Sr. Lallave (D. Pablo) dijo que se oponia á que se dijese en este artículo que los guardias marinas de mala conducta ó inaplicados serian despedidos, porque era sujetarlos á todos los caprichos de la arbitrariedad; ademas que siendo esta una pena infamatoria debia buscarse y adoptarse otra.

El Sr. Oliver dijo que la comision habia meditado mucho sobre esto, y que le habia parecido que este método era mucho mejor para la Nacion que no el tener que formar causa á un individuo.

El Sr. Quiroga opinó que para conciliar en algun modo las prudentes reflexiones del Sr. Lallave, y no usar de espresiones tan chocantes, podria decirse que será despedido el guardia marina que se muestre incorregible: en lo que convino el Sr. Oliver en nombre de la comision.

El Sr. Diaz del Moral dijo que se estaba en el momento de poner esto en claro y bajo de unas bases sólidas, y que de consiguiente no debia dejárseles espuestos á la arbitrariedad.

El Sr. Dolarea pidió que se leyese el art. 129 del decreto orgánico del egército permanente, y los Sres. Quiroga y Lallave, que volviese este artículo á la comision, y así se acordó.

Se aprobaron los artículos 61, 62, 63 y 64, que decian así:

Art. 61. «Concluidos cuatro años de embarcados de dotacion en los buques, sufrirán un tercer examen público general de cuantos objetos han formado su estudio teórico y práctico, militar y marinero; y si resultasen aprobados, y no hubiesen desmerecido por su conducta y demas calidades militares, se dará cuenta al almirantazgo para que los proponga al Rey para segundos tenientes.

Art. 62. «Este examen se verificará por las mismas personas que establece el art. 42.

Art. 63. „Los guardias marinas que se hallen embarcados en paises remotos al tiempo de cumplir los años prefijados, podrán ser habilitados de oficiales, si en junta del comandante del buque con los oficiales de su dotacion, presidida por el mas antiguo si hubiese otros buques, resultase no haberlo desmerecido; pero sujetándose siempre al examen prescripto en el art. 42 á su llegada al departamento, en cuyo caso, si fuese aprobado, se le despachará su nombramiento de segundo teniente con la antigüedad del dia en que cumplió sus cuatro años de embarco.

Art. 64. „Hasta que se apruebe el plan de consulados no se exigirá á los aspirantes de guardias marinas mas conocimientos que los que actualmente deben enseñarse en las escuelas náuticas. Mientras no se establezcan las de navegacion en las capitales de los departamentos, segun se prescribe en el plan de instruccion pública, continuarán los actuales maestros de las academias de guardias marinas dando sus lecciones á los que quieran concurrir.

TITULO IV.

De los oficiales de guerra de la armada.

Art. 65. „Las clases de este cuerpo quedan reducidas á siete; á saber: almirante, vice-almirante, contra-almirante, capitanes de navío, capitanes de fragata, primeros tenientes y segundos tenientes, que corresponden á las de capitan general, teniente general, mariscal de campo, coronel, teniente coronel, capitan y teniente en el egército.„ (*Se concluirá.*)

Idem 22.

Por la secretaría de Ultramar se ha recibido el parte siguiente:

„Escmo. Sr.: La goleta holandesa la *Esperanza* acaba de fondear en este puerto, procedente de Puertobelo con 11 dias de navegacion: trae correspondencia de Lima del 16 del mes último que llegó el 25 á Panamá: dice que el 16 de junio fue batido S. Martin en el Callao con pérdida de 1500 hombres; que la fragara de guerra de la escuadra de Cocrane, llamada la *Rosa*, que tenia á bordo nuestros prisioneros, durante la accion se sublevó, enarboló el pabellon español, y está en nuestro poder; que S. Martin se retiró segun uno

sobre Pisco, y segun otros sobre Guayaquil; pero como este punto estaba por nosotros, no habrá podido entrar.

»Todo lo que tengo el honor de poner en noticio de V. E. para conocimiento de S. M.

»Dios guarde á V. E. muchos años. Kingston 7 de agosto de 1821.=Escmo. Sr.=Juan de la Cruz Mourgeon.=Escmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de Ultramar."

Estracto de los periódicos estrangeros.

Alcanzan los de Lóndres hasta el 10, *y fijan los fondos públicos como sigue*: 3 *por* 100 *reducido*, 77 *y un cuarto*: *id. consolidado*, 78 *y un octavo*: $3\frac{1}{2}$ *por* 100, 100: 4 *por* 100, 96 *y tres octavos*: 5 *por* 100, 111 *y tres octavos. El* Courier *del* 10 *pronostica que subirán los fondos para el año próximo. S. M. B. llegó á Lóndres el dia* 8 *á las seis de la tarde, y el marques de Londonderry á las nueve. El caballero Vives, ex ministro de España cerca de los Estados-Unidos, llegó á Liverpool el* 7. *El* Courier *publica una carta de Odesa, y es de notar que otros periódicos la publican en otros términos, en la cual se dice que todo se arreglará por medio de negociaciones: que los egércitos que estaban á las orillas del Pruth*, se han dispersado enteramente: *que las tropas rusas se han retirado* bastante lejos á lo interior, *y que las causas que hacian temer la guerra ya no existen, ó estan en vísperas de acabarse de resultas de las negociaciones. En otra carta de Odesa publicada por el mismo periódico se dice que el egército ruso ha tomado cuarteles de invierno. Pero todas estas noticias ministeriales y mercantiles se concilian muy mal con las que dan otros periódicos, y con la conducta del príncipe de Metternich, quien al pasar por Francfort ha visitado á todos los diplomáticos*, menos al ministro de Rusia.

Los periodicos franceses no insertan cosa que pueda hacernos variar de opinion en cuanto á la proximidad de la guerra. Los griegos se lisongeaban de que pronto serían auxiliados por una grande potencia, y los comerciantes de aquella nacion, que hay en Viena, aseguran que el gabinete de S. Petersburgo ha declarado lacónicamente en una nota dirigida á la Puerta, que no podia menos de aprobar la conducta del baron de Strogonoff, porque en nada se habia apartado de las instrucciones que tenia de su gobierno.=De Constantinopla, con fecha del 21 de octubre, se anuncia que reinaba la mayor consternacion en aquella capitol, de resulta de haberse sabido los desastres esperimentados por los egércitos turcos en la Morea, en donde habian muerto dos bajaes, y otro habia sido herido.=La escuadra griega se halla en el puerto de Navarino; la turca salió de Patras con direccion á Zante, y se espera de un dia á otro la noticia de un combate naval entre las dos escuadras.=Un oficial frances que está al servicio de Rusia escribe desde las orillas del Pruth que las fuerzas que hay reunidas en aquel punto ascienden á 180ϑ *hombres, y que si se declara la guerra hay otro egército de observacion de* 150ϑ *hombres que ocupará las posiciones que deje el primero. De las orillas del Dwina estaban ya en movimiento algunos cuerpos para el Pruth, y aun se decia que los regimientos de la Guardia que se hallaban en Witepsk habian recibido orden para dirigirse allá á marchas forzadas. Las fuerzas que tienen los turcos en las orillas del Pruth ascienden á* 60ϑ *hombres, y á* 40ϑ *las que tienen en la Moldavia y Valaquia; pero diariamente les estan llegando tropas asiáticas.*

Correspondencia particular.

Maguncia 5 *de noviembre.=«El principe de Metternich ha llegado hoy al castillo de Jhoannisberg, pero estará alli poco tiempo, porque* negocios muy urgentes *le llaman á Viena."*

Paris 15 *de noviembre.=«En la sesion del* 14 *de la cámara de los diputados, han sido propuestos para la presidencia los señores de Villele, Ravez y Corbiere. Se cree que S. M. elegirá al primero. Todos creen que en esta sesion vencerá el lddo derecho, y aun hay quien dice que los señores de la Bourdonnaye, Donadieu, Veaublanc &c. entrarán en el ministerio. Si la Francia llegase á esperimentar tal desgracia, habrian los* incorregibles *logrado abrir el abismo que debe tragarnos; pero no formemos tan funestos presagios, y confiemos en que la sabiduria del monarca nos preservará de esta calamidad."*

Representacion de varios militares y milicia de Valencia.

»*Escmo. Sr.: Cuatro caballeros oficiales dependientes del segundo departamento de Artilleria, regimiento infantería de Zamora y Milicia nacional voluntaria han tenido el placer de presentarme, en nombre de los muchísimos individuos militares que la firman, la adjunta representacion que á V. E. acompaño con la satisfaccion que anima el ver el carácter firme y opinion decidida de los señores sub-inspector de artillería, coroneles de los citados regimientos, oficiales y mas individuos que suscriben, á sostener la Constitucion y leyes emanadas de esta, asi como el poder egecutivo, siempre que, como hasta aqui, marche por el camino constitucional. Yo por mi parte recomiendo á V. E. esta esposicion, hija de los deseos mas puros por el orden y sistema feliz que nos rige. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia* 20 *de noviembre de* 1821.= *Escmo. Sr.=Como gefe político superior interino= Ceferino Pellicer.=Escmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península."*

»*Señor: Los ciudadanos que suscriben elevan sus votos al augusto trono de V. M. deseosos de ver un pronto remedio á los males inmensos que amenazan á la Nacion. Representaciones sin número, conmociones continuas, instigaciones, imputaciones y clamores contra las autoridades y los ministros son las únicas voces que se oyen en todos los ángulos de la Península, y sea cual fuere su origen y fundamento, los que suscriben no pueden menos de llamar la atencion de V. M. sobre unos acontecimientos que tienen inquieta la Nacion, y espuesta á un trastorno general.*

«*Convencidos, Señor, los esponentes de que nunca mas que en el dia se necesita en los gobernantes una entereza puramente constitucional para reprimir con mano fuerte á todo el que ose traspasar los límites prescritos, y persuadidos que si delincuente y mal español es el que no llega á su cumplimiento, no lo es menos el que con cualquiera otra sinistra mira elude ó interpreta mal sus doctrinas; os manifiestan por lo mismo estan prontos, renovando su juramento, á declararse enemigos irreconciliables de todo el que toque en cualquiera de los dos estremos; y que bajo este concepto, siempre que el Gobierno de V. M. tenga por norma estos mismos principios, que nos animarán y durarán á la par de nuestra existencia, serán sus acérrimos defensores, y antes que dejar de cumplir sus constitucionales mandatos, perecerán víctimas de los que intentaren contrariarlos.*

«*Constitucion hemos jurado; Constitucion queremos, y Constitucion quiere la mayoría de la Nacion. ¿En qué pues consiste que no se obedecen puntualmente las leyes dictadas, sancionadas y promulgadas con arreglo á ella? ¿Y en qué la falta de respeto á las autoridades legalmente constituidas, que en algunos puntos se observa? ¿Creerá por ventura el Gobierno que*

carece de todo el apoyo necesario para hacer feliz al Pueblo español, mientras marche por la senda que el sagrado Código señala? El Gobierno se engaña si asi piensa, y él será el único responsable á la generacion presente y á las venideras si por no usar de los medios y de las facultades que la ley pone á su disposicion deja de reprimir á los malvados, sea cual fuere la clase á que pertenezcan, y de asegurar asi á los españales el inestimable don de la paz, por el que hace 13 años se estan sacrificando, y continuarán haciéndolo gustosísimos hasta verla perfectamente consolidada. Constitucion, Señor, Constitucion, repetimos, es lo que desea el Pueblo español, y los que suscriben culparán para siempre á un Gobierno que conociendo á fondo los deseos de sus súbditos, y estando poseido de los mismos, deje perder por falta de nervio un sistema con el que la Nacion se promete ser completamente feliz.

»Estos son nuestros votos: estos nuestros sentimientos; y estos, Señor los deseos que animan sin duda á todo ciudadano que haga de esta palabra el uso legítimo que le permite el Código que se la dispensa. Bajo estos principios marche V. M. por el camino constitucional con la impavidez y firmeza que le garantizan los verdaderos amantes de las libertades del Pueblo español; y cuente para hacer entrar en él al que se estravie con el apoyo de las vidas de cuantos le aman y desean su prosperidad para completar la consolidacion del Código que tuvo principio en su reinado. Valencia 15 de noviembre de 1821." = *Siguen 275 firmas.*

Gobierno político superior de Aragon.

En la noche anterior me dió parte el alcalde constitucional de la villa de Pina de haberse cometido en la misma la noche del 25 varios desórdenes y escesos que turbaron la tranquilidad de aquellos habitantes, habiendo quedado á su salida gravemente herido uno de los regidores de Ayuntamiento. Inmediatamente oficié á uno de los jueces de primera instancia de esta ciudad, á cuyo partido judicial corresponde aquel pueblo, para que pasase personalmente á formar la sumaria y procediese á lo demas que correspondiera en justicia, pidiendo al mismo tiempo al Escmo. Sr. Comandante general una partida militar, que en número de 50 hombres de infantería y caballería ha salido ya para auxiliar las operaciones del espresado juez y las de la autoridad municipal. El origen de aquel alboroto fue el robo de una res á uno de los ganaderos de la villa, de lo que tomaron ocasion algunos génios díscolos para turbar el sosiego público, cuyo total restablecimiento se verificará indudablemente en virtud de las medidas que se han tomado. Zaragoza 27 de noviembre de 1821. = P. A. del G. P. = *Ramon Queraltó.*

COMUNICADO.

Sapientis est errare, sed nullius nisi insipientis in errorem perseverare.

Sr. Redactor: Tal es la miseria de los mortales que todos estamos sujetos al error; ni los sabios con su ciencia, estan esentos de esta ley general, pero estos conocido su error lo detestan y enmiendan sus yerros, y solo los necios é ignorantes persisten en él, y semejantes á los cerdos que apetecen los cenegales, asi ellos apetecen sus disparates y necedades; traslado al Zurriago Aragones que no me dejará mentir: salieron sus dos primeros números, pero con tan poca sustancia, tantos desatinos, tan poca propiedad, y tantos tanes mas, que era necesaria una buena dosis de paciencia para leerlos. Puede ser, me decia, que el tercero sea mejor, porque á la tercera va la vencida, y *sapientis est mutare consilium*, pero amigo buena enmienda nos dé Dios, *induratum est cor Faraonis*, y sin embargo de que almas caritativas le han hecho ver sus desaciertos en los papeles públicos, él mas terco todavía quiere precipitarse en el supulcro: los síntomas son mortales, salió el número tercero; pero ¡*ó cuantum est in rebus inmane*! Si el primero y segundo tenian poca sustancia, el tercero no tiene ni aun accidentes; si los primeros contienen muchos disparates, el tercero está atestado de sandeces, y por fin si aquellos causaban fastidio, ese provoca á náuseas, de modo que puede asegurársele que si no trata sériamente de la enmienda, ya puede el Sr. marques del hambre entonar su *ne recorderis*. Y estos periódicos Sr. Redactor se encargan de dirigir la opinion? No se podrá decir mas bien que la estravían? Desengañémonos, que de este modo en vez de adelantar retardaremos nuestra marcha, sí señor, la retardamos y la retardaremos mucho mas, siempre que existan entre uosotros las diatribas, personalidades y discordias.

Sin duda que el autor del Zurriago se habrá propuesto ganar dineros mas bien que dirigir la opinion, pues que escandalosamente saca cuatro cuartos de medio pliego de papel; pero no tontea si hay quien se los dé. Sírvase V. Sr. Redactor insertar en su periódico estos renglones, de que le quedará agradecido S. S. S. = *Palo y mas palo.*

NOTICIAS PARTICULARES.

Intendencia de Aragon.

No habiéndose verificado la subasta para la venta de las existencias de pólvora en los almacenes y tercenas de esta Capital en el dia 26 del actual, se ha prorrogado dicho acto para el jueves 29, bajo los mismos pactos y condiciones marcadas en el anterior. Las personas que quieran interesarse en dicha enagenacion, concurrirán el espresado dia 29 á hora de las 12 de su mañana á las casas habitacion del Sr. Intendente de egército de esta provincia, calle de las *Vírgenes* número 74 donde se realizará en el mejor postor. Zaragoza 27 de noviembre de 1821. *Mariano Naharro y Lasala.*

Credito público.

Por disposicion de la Junta nacional de este establecimiento de 10 de agosto último, que acaba de trasladarme el gefe de la renovacion de Vales en oficio de 23 de este mes, corresponde á esta contaduria el cuidar de todo lo respectivo á la admision de Vales para la renovacion, en iguales términos que hasta ahora lo habia hecho este comisionado principal. En este concepto, y en el de que segun me previene el propio gefe en el citado oficio, debe principiar la admision de los Vales comunes, consolidados y no consolidados de la creacion de enero desde el dia 1.° de diciembre proximo, concluyendo el último de enero de 1822, cuyo término es improrogable; lo hago nótorio al público, advirtiendo que para el efecto estará abierta esta oficina, sita en el ex-colegio de S. Pedro Nolasco, desde las nueve hasta la una de cada dia de trabajo; que los vales de dicha creacion que fuesen presentados desde el dia 1.° de febrero siguiente, saldran perjudicados en sus intereses segun lo prescribe la Real cédula de 9 de abril de 1784, y que cada clase de dichos Vales debe presentarse en carpeta doble, separada guardando en la numeracion el orden de menor á mayor. Zaragoza 27 de noviembre de 1821.

Zaragza: En la imprenta del Hospital de Gracia 1821.